

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0607-2PO2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona los artículos 223 y 251 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en materia de fomento al deporte.
2.- Tema de la Iniciativa.	Radio, Televisión y Deporte.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Andrés Pintos Caballero.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MC.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	16 de marzo de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	09 de marzo de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Radio y Televisión, con opinión de Deporte.

II.- SINOPSIS

Incluir la práctica deportiva en cualquiera de sus disciplinas y niveles, en la programación que se difunda a través de radiodifusión o televisión y audio restringidos. Fomentar temas deportivos en las transmisiones gratuitas de radiodifusión.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII del artículo 73, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN</p> <p>Artículo 223. ...</p> <p>I. ... a VII. ...</p> <p>VIII. La divulgación del conocimiento científico y técnico, y</p> <p>IX. El uso correcto del lenguaje.</p> <p>No tiene correlativo.</p> <p>...</p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES VIII Y IX, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 223 Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 251 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN</p> <p>Único. Se reforman las fracciones VIII y IX, se adiciona una fracción X al artículo 223 y se reforma el artículo 251 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 223. La programación que se difunda a través de radiodifusión o televisión y audio restringidos, en el marco de la libertad de expresión y recepción de ideas e información, deberá propiciar:</p> <p>I. al VII. ...</p> <p>VIII. La divulgación del conocimiento científico y técnico, y</p> <p>IX. El uso correcto del lenguaje, y</p> <p>X. La práctica deportiva en cualquiera de sus disciplinas y niveles.</p> <p>...</p>

Artículo 251. Los concesionarios de uso comercial, público y social que presten el servicio de radiodifusión deberán efectuar transmisiones gratuitas diarias en cada estación y por cada canal de programación, con una duración de hasta treinta minutos continuos o discontinuos, dedicados a difundir temas educativos, culturales y de interés social. Los tiempos de transmisión serán administrados por la Secretaría de Gobernación, la que oirá previamente al concesionario y de acuerdo con ellos fijará los horarios a lo largo de sus horas de transmisión.

Artículo 251. Los concesionarios de uso comercial, público y social que presten el servicio de radiodifusión deberán efectuar transmisiones gratuitas diarias en cada estación y por cada canal de programación, con una duración de hasta treinta minutos continuos o discontinuos, dedicados a difundir **y fomentar** temas educativos, **deportivos**, culturales y de interés social. Los tiempos de transmisión serán administrados por la Secretaría de Gobernación, la que oirá previamente al concesionario y de acuerdo con ellos fijará los horarios a lo largo de sus horas de transmisión.

...

...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente decreto.

Alondra Hernández